

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL
(REIVINDICATORIO)
Radicado: 110014003016 2023 00248 00
Demandante: CORABASTOS
Demandado: JOSE ANTONIO BRECEÑO GOMEZ

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- **INTEGRE** el litisconsorcio necesario por activo, pues del certificado de tradición se desprende que son dos las personas que ostentan el derecho de dominio del predio objeto del proceso reivindicatorio (art 61 C.G.P.).

2.- **ALLEGUE** poder debidamente conferido por todas las personas que aparecen como propietarios o titulares de derecho de dominio del predio objeto de reivindicación, donde además de los requisitos formales, autoricen iniciar este tipo de acción en contra de la demandada, se identifique e individualice plenamente la fracción que se pretende sea reivindicada. (matricula inmobiliaria, nomenclatura, linderos especiales y generales, etc.)

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74, num 1 art 84 C.G.P.).

3.- **DÉ** cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º, 4º y 10 del artículo 82 del C.G.P., respecto a las otras dos personas que aparecen como propietarias o titulares del derecho de dominio del predio objeto de reivindicación.

4.- **APORTE** el certificado catastral del predio objeto del proceso del año 2023, (num 3º art 26, y num 5º art 84 C.G.P.).

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.